



GOBIERNO DE LA
PROVINCIA DE
CÓRDOBA

BOLETIN OFICIAL

1ª SECCIÓN LEGISLACIÓN - NORMATIVAS



AÑO CI - TOMO DXCIX - Nº 228
CORDOBA, (R.A.), MARTES 30 DE DICIEMBRE DE 2014

www.boletinoficialcba.gov.ar
E-mail: boletinoficialcba@cba.gov.ar

EDICION EXTRAORDINARIA

PODER EJECUTIVO

Decreto N° 1455

Córdoba, 29 de Diciembre 2014

VISTO:
El Expediente N° 0521-048607/2014 (Cuerpos I al II), del Ente Regulador de Servicios Públicos (ERSeP).

Y CONSIDERANDO:
Que en el marco de las normas vigentes se tramita la actualización tarifaria de aplicación en la Red de Accesos a Córdoba (R.A.C.) a cargo del concesionario Caminos de las Sierras S.A.

Que el Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP), realizó la Audiencia Pública conforme lo establece el artículo 20 de la Ley N° 8835, a los fines del tratamiento de actualización tarifaria de peaje de las rutas comprendidas en la Concesión de la Red de Accesos a Córdoba (R.A.C.) de acuerdo a las constancias, antecedentes y fundamentos obrantes en estas actuaciones.

Que obra en autos Resolución N° 2740/2014 del Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP), mediante la cual se tiene por cumplimentada la Audiencia Pública requerida y se consideran adecuados los valores tarifarios propuestos por el Concesionario reflejados en Anexo I – Cuadros Tarifarios – Red de Accesos a Córdoba, con los beneficios establecidos en el régimen de descuentos a Usuarios de la Red que constan incorporados a la Resolución como Anexo II

Que habiéndose dado cumplimiento al procedimiento tanto en lo formal como en lo sustancial, corresponde aprobar los nuevos valores tarifarios de que se trata.

Por ello, lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales del Ministerio de Agua, Ambiente y Servicios Públicos con el N° 253/2014 y por Fiscalía de Estado bajo el N° 1062/2014.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA D E C R E T A:

Artículo 1°.- APRUÉBASE a partir del 1° de Enero de 2015 el incremento tarifario, el nuevo cuadro tarifario y el régimen de descuentos a usuarios sobre la tarifa básica de cada corredor, aplicable a la Red de Accesos a Córdoba (R.A.C.) bajo concesión de la empresa Caminos de las Sierras S.A., que comprende: Ruta Nacional N° 36 y Ruta Provincial N° E-55, Ruta Nacional N° 20-38 (Autopista Córdoba Carlos Paz), Rutas Provinciales N° 5 y N° E – 53, Rutas Nacionales N° 9 Norte y N° 9 Sur, y N° 19 y Autopista Pilar – Córdoba, conforme detalle que como Anexo I y II, compuesto por Dos (02) y Una (01) foja útil respectivamente, integran el presente Decreto.

Artículo 2°.-El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Agua, Ambiente y Servicios Públicos y Fiscal de Estado.

Artículo 3°.-PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

DR. JOSÉ MANUEL DE LA SOTA
GOBERNADOR

DR. ING. FABIÁN LÓPEZ
MINISTRO DE AGUA, AMBIENTE Y SERVICIOS PÚBLICOS

JORGE EDUARDO CÓRDOBA
FISCAL DE ESTADO

ANEXO
<http://goo.gl/MihIO1>

Decreto N° 1456

Córdoba, 29 de Diciembre 2014

VISTO:
El Expediente N° 0048-185402/2014 del registro de la Secretaría de Transporte del Ministerio de Agua, Ambiente y Servicios Públicos de la Provincia de Córdoba.

Y CONSIDERANDO:
Que obran en autos las presentaciones promovidas por la Federación de Empresarios del Transporte Automotor de Pasajeros (F.E.T.A.P.), e Informe Técnico elaborado en el ámbito de la Secretaría de Transporte del Ministerio de Agua, Ambiente y Servicios Públicos, a los fines del tratamiento de la revisión tarifaria de las empresas prestatarias del servicio público de transporte interurbano de pasajeros de la Provincia de Córdoba, regulado por Ley N° 8669 y sus modificatorias.

Que conforme al Informe Técnico presentado por la citada Secretaría, el análisis de la determinación de los Costos Medios Presupuestarios se efectuó de acuerdo al procedimiento establecido en el Anexo "D" del Decreto Reglamentario N° 254/2003 y sus modificatorias.

Que de acuerdo a la Resolución N° 2403/2014 emitida por el Ente Regulador de Servicios Públicos (ERSeP) e Informe Técnico referenciado, el reajuste del valor de las tarifas correspondientes al Servicio Público de Transporte Interurbano de Pasajeros de la Provincia de Córdoba, es de un diecinueve por ciento (19%) a partir del 1° de Enero de 2015, con más un ocho por ciento (8%) a partir del 1° de Abril del 2015 y un seis por ciento (6%), a partir del 1° de Septiembre de 2015.

Que la modificación tarifaria requiere el proceso de Audiencia

Pública Obligatoria en los términos del Artículo 20 de la Ley 8835 y Artículo 10 de la Ley N° 9318, lo cual ha sido debidamente cumplimentado según consta en Resolución N° 2742/2014 emitida por el Ente Regulador de Servicios Públicos (ERSeP) de fecha 18 de Diciembre de 2014, obrante en autos.

Por ello, disposiciones de las leyes N° 8669, N° 8835, sus modificatorias y reglamentaciones, y lo dictaminado por el Departamento Jurídico del Ministerio de Agua, Ambiente y Servicios Públicos con el N° 254/2014 y por Fiscalía de Estado bajo el N° 1066/2014.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA D E C R E T A

Artículo 1°.- AUTORIZASE, a partir del 1° de Enero de 2015 a las prestatarias del Servicio Público de Transporte Interurbano de Pasajeros de la Provincia de Córdoba, regulado por Ley N° 8669 y sus modificatorias, a aplicar un incremento de la Tarifa Básica Kilométrica vigente, de un diecinueve por ciento (19%) a partir del 1° de Enero de 2015; un ocho por ciento (8%) a partir del 1° de Abril de 2015; y un seis por ciento (6%) a partir de 1° de Septiembre de 2015.

Artículo 2°.- EEMPLAZASE a las empresas prestatarias comprendidas en el artículo precedente a manifestar con carácter de Declaración Jurada en el plazo de diez (10) días a contar desde la publicación en el Boletín Oficial del nuevo valor tarifario, el recorrido sobre el cual se lo aplique, bajo apercibimiento de disponer la suspensión del incremento autorizado.

Artículo 3°.- EL presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Agua, Ambiente y Servicios Públicos y Fiscal de Estado.

Artículo 4°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, remítase a la Secretaría de Transporte y al Ente Regulador de Servicios Públicos (ERSeP) a sus efectos y archívese.

DR. JOSÉ MANUEL DE LA SOTA
GOBERNADOR

DR. ING. FABIÁN LÓPEZ
MINISTRO DE AGUA, AMBIENTE Y SERVICIOS PÚBLICOS

JORGE EDUARDO CÓRDOBA
FISCAL DE ESTADO

Decreto N° 1457

CÓRDOBA, 29 de Diciembre 2014

CONSULTE NUESTRA PÁGINA WEB:

www.boletinoficialcba.gov.ar

Consultas a los e-mails:

boletinoficialcba@cba.gov.ar

boletinoficialweb@cba.gov.ar

Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba - Ley N° 10.074
Santa Rosa 740 - Tel. (0351) 434-2126/2127

X5000ESP CORDOBA - ARGENTINA
Atención al Público: Lunes a Viernes de 8:00 a 20:00 hs.

Subdirector de Jurisdicción: Cr. CÉSAR SAPINO LERDA

VISTO:

El Expediente N° 0521-048364/2014 del registro del Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP).

Y CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones el Ente Regulador de los Servicios Públicos propicia por Resolución N° 2693/2014, la aprobación del nuevo Cuadro Tarifario para el servicio de agua potable a cargo del Concesionario Aguas Cordobesas SA.

Que en el marco de las normas vigentes, la Mesa de Estudios de Valores Tarifarios y Precios, remitió al Ente Regulador de los Servicios Públicos la propuesta de modificación tarifaria, según las disposiciones contenidas en el numeral 9.2.7.1 del Contrato de Concesión del Servicio Público de Suministro de Agua Potable para la ciudad de Córdoba.

Que lo propiciado surge en virtud de la presentación efectuada por la empresa Aguas Cordobesas S.A., con fecha 01 de Septiembre de 2014, requiriendo la revisión tarifaria por incremento de costos en los términos del inciso (iii) del numeral 9.2.3.1 del referido contrato de concesión, siendo verificados los requisitos a efectos de su procedencia por el Ente de Control, en cumplimiento del punto 9.2.6 del Contrato.

Que se incorporan en autos las actuaciones seguidas al respecto, en especial el Acta N° 03, de fecha 10 de Noviembre de 2014, elaborada por la Mesa de Estudios de Valores Tarifarios y Precios, suscripta por los representantes del Concedente, de Fiscalía de Estado, del ERSeP y de la Concesionaria Aguas Cordobesas S.A.

Que por el acta referida se deja asentada la propuesta de modificación tarifaria, con mención de fundamentos y número de votos obtenidos, la que se integra por los ítems: Variación de los Costos del Concesionario generada en cambios de precios en el periodo Enero 2014 a Julio de 2014 del orden del 18,99% e implementación a partir del periodo Enero de 2015.

Que conforme Resolución ERSeP N° 2134/2014, se convocó a audiencia pública con las formalidades de ley y se formuló la propuesta de revisión tarifaria elaborada por la Mesa de Estudios de Valores Tarifarios y Precios en el marco de las disposiciones contenidas en los numerales 9.2.3. y 9.2.7.2 del Contrato de Concesión del Servicio Público de Suministro de Agua Potable para la Ciudad de Córdoba.

Que mediante Resolución ERSeP N° 2693/2014, se tiene por cumplimentada la Audiencia Pública convocada y se dispone la remisión de las actuaciones al Concedente, poniendo en conocimiento a los fines de su aprobación la propuesta de los valores correspondientes al denominado Coeficiente Regulatorio (CR).

Que habiéndose dado cumplimiento tanto en el aspecto formal como sustancial, al procedimiento previsto en el contrato de concesión para la fijación de una nueva tarifa (numerales 9.2.7.2, 9.2.3.1, 9.2.3.2 y 9.2.3.3 del contrato), pueden aprobarse los nuevos valores de que se trata.

Por ello, las actuaciones cumplidas, las normas citadas, lo dictaminado por el Departamento Jurídico del Ministerio de Agua, Ambiente y Servicios Públicos con el N° 255/2014, por Fiscalía de Estado bajo el N° 1064/2014 y en uso de sus atribuciones;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A**

Artículo 1°.- APRUEBANSE los nuevos valores tarifarios propuestos por mayoría de los miembros integrantes de la Mesa de Estudio de Valores Tarifarios y Precios habilitada por Resolución del ERSeP N° 1771/2014, en acta N° 03, suscripta con fecha 10 de Noviembre de 2014, integrada por: un (1) representante del Concedente, un (1) representante por Fiscalía de Estado, un (1) representante del Ente de Control, y dos (2) representantes designados por el Concesionario, elaborada por el Área Costos y Tarifas del ERSeP, reconociendo en consecuencia una variación de costos del Concesionario generada en cambios de precios en el periodo Enero 2014/ Julio 2014 del orden del 18,99% e implementación a partir del mes de Enero de 2015 (numerales 9.2.3.2 y 9.2.3.3, del Contrato de Concesión) de conformidad al Anexo I que compuesto de una (1) foja forma parte integrante del presente Decreto, debiendo remitirse las presentes actuaciones al Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP) a los fines de su implementación, conforme lo dispuesto en la Ley N° 9279, modificada por la Ley N° 9339.

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por los señores Ministro de Agua, Ambiente y Servicios Públicos y Fiscal de Estado.

Artículo 3°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

DR. JOSÉ MANUEL DE LA SOTA
GOBERNADOR

DR. ING. FABIÁN LÓPEZ
MINISTRO DE AGUA, AMBIENTE Y SERVICIOS PÚBLICOS

JORGE EDUARDO CÓRDOBA
FISCAL DE ESTADO

ANEXO
<http://goo.gl/oWxDbc>

Decreto N° 1458

Córdoba 29 de Diciembre 2014

VISTO:

El Expediente N° 0521-048593/2014, del registro del Ente Regulador de Servicios Públicos (ERSeP).

Y CONSIDERANDO:

Que obra presentación del Ente Intermunicipal y Comunal Ruta Provincial N° 6 a través de la cual peticiona el reajuste de las tarifas de peaje.

Que en el marco de las normas vigentes, el Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP), realizó la Audiencia Pública conforme lo establece el artículo 20 de la Ley N° 8835, a fin de propiciar la modificación de las tarifas de peaje y una modificación en la estructura tarifaria, de acuerdo a las constancias, antecedentes y fundamentos obrantes en estas actuaciones.

Que obra en autos Resolución N° 2741/2014 del Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP), mediante la cual se tiene por cumplimentada la audiencia pública requerida y se consideran adecuados los valores tarifarios propuestos por el Concesionario reflejados en el Anexo I – Estructura Tarifaria.

Que habiéndose dado cumplimiento al procedimiento tanto en lo formal como en lo sustancial, corresponde aprobar los nuevos valores tarifarios de que se trata.

Por ello, lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales del Ministerio de Agua, Ambiente y Servicios Públicos con el N° 252/2014 y por Fiscalía de Estado bajo el N° 1067/2014 y en uso de atribuciones constitucionales;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A:**

Artículo 1° APRUEBASE el incremento tarifario y el nuevo cuadro tarifario detallados en el Anexo I - "Estructura Tarifaria" a partir del 01 de enero de 2015, aplicable al Ente Intermunicipal y Comunal Ruta Provincial N° 6, conforme detalle que como Anexo I, compuesto por una (01) foja útil, integra el presente Decreto.

Artículo 2° El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Agua, Ambiente y Servicios Públicos y Fiscal de Estado.

Artículo 3° PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

DR. JOSÉ MANUEL DE LA SOTA
GOBERNADOR

DR. ING. FABIÁN LÓPEZ
MINISTRO DE AGUA, AMBIENTE Y SERVICIOS PÚBLICOS

JORGE EDUARDO CÓRDOBA
FISCAL DE ESTADO

ANEXO
<http://goo.gl/ibKkxY>

Decreto N° 1459

Córdoba, 29 de Diciembre 2014

VISTO:

El expediente N° 0473-056183/2014, del registro del Ministerio de Finanzas.

Y CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 259/14, se crearon los Documentos de Cancelación de Obligaciones Fiscales II (DoCOF II), como instrumentos de pago legalmente previsto para la extinción del capital de la deuda no prescrita del sector público provincial.

Que en razón de persistir la situación económica y financiera del país que motivó al Gobierno de la Provincia de Córdoba a implementar los Documentos de Cancelación de Obligaciones Fiscales (DoCOF) como instrumentos de eficiencia financiera –aumentando los niveles de liquidez de la Provincia- y eficacia tributaria –facilitando a los contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones, resulta conveniente aceptar nuevamente dicho antecedente, con aquellas adecuaciones que resulten imperantes dentro del contexto de la actual economía, a los fines de coadyuvar al cumplimiento de las obligaciones, tanto de parte del Estado Provincial, como de los contribuyentes y/o responsables.

Por todo ello, lo dispuesto por el artículo 144 incisos 1) y 2) de la Constitución Provincial, lo informado por la Dirección General de Asesoría Fiscal en Nota N° 54/2014 y de acuerdo con lo dictaminado por el Área Legales del Ministerio de Finanzas al N° 682/2014 y por Fiscalía de Estado al N° 1065

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :**

Artículo 1° CRÉANSE los Documentos de Cancelación de Obligaciones Fiscales III (DoCOF III), como instrumento de pago legalmente previsto para la extinción del capital de la deuda no prescrita del sector público provincial.

Artículo 2° La Provincia de Córdoba podrá emitir o librar los Documentos creados en el Artículo anterior (DoCOF III) hasta un monto equivalente al importe total de las acreencias en concepto de obligaciones tributarias y no tributarias, vencidas e impagas que es titular hasta el día treinta y uno de diciembre de dos mil trece.

Artículo 3° Los Documentos de Cancelación de Obligaciones Fiscales III (DoCOF III) podrán ser utilizados por sus beneficiarios o tenedores legitimados para abonar obligaciones tributarias adeudadas a la Provincia de Córdoba; multas impuestas por organismos y/o dependencias del Sector Público Provincial no Financiero; precios y tarifas de bienes y/o servicios prestados por organismos y/o Empresas del Estado y demás acreencias no tributarias, en todos los casos, cualquiera sea el estado en que se encuentren las mismas y cuyo vencimiento haya operado hasta el día 31 de diciembre de 2013 inclusive. En el caso de deuda por multas, la infracción deberá haber sido cometida con anterioridad a dicha fecha.

En el supuesto de deudas que se encuentren en discusión administrativa o judicial o en vía de ejecución fiscal, es requisito de admisibilidad el allanamiento previo por parte del deudor.

La Autoridad de Aplicación, en el marco de las facultades previstas en el Artículo 12 del presente Decreto, especificará por cada serie emitida, la nómina taxativa de las obligaciones tributarias y no tributarias, multas, precios y tarifas que podrán ser cancelados con los Documentos creados por esta norma.

No se encuentran comprendidas en el presente Decreto las deudas (capital, intereses y/o multas) que corresponda a los agentes de retención, percepción y/o recaudación, emergentes de su actuación en tal carácter y que habiendo practicado las mismas no las hubiesen ingresado al Fisco Provincial.

Artículo 4° Los Documentos de Cancelación de Obligaciones Fiscales III (DoCOF III) serán escriturales y transferibles total o parcialmente. Cuando se fraccione en virtud de distintas cesiones o transferencias parciales, la Caja de Valores de Córdoba Sociedad Anónima actuará como agente registral.

Artículo 5° La aceptación por parte de los acreedores de los Documentos de Cancelación de Obligaciones Fiscales III (DoCOF III), en los términos del presente instrumento, implicará la renuncia irrevocable y de pleno derecho a cualquier reclamo judicial o administrativo –presente o futuro– por el cobro de intereses u otros conceptos devengados al momento de la efectiva recepción de los Documentos.

Artículo 6° Los beneficiarios o tenedores legitimados de los Documentos de Cancelación de Obligaciones Fiscales III (DoCOF III), podrán extinguir sus obligaciones mediante alguna de las siguientes modalidades:

- En un solo pago –contado–;
- Hasta la cantidad máxima de cuotas mensuales que pueda emitirse según el vencimiento del DoCOF III. Las cuotas serán consecutivas compuestas por capital e intereses de financiación a partir de la segunda cuota.

Los importes mínimos de las cuotas por cada tributo y/o recurso acogido, así como la tasa de interés de financiación prevista en el inciso b) del presente Artículo, serán establecidos por la Secretaría de Ingresos Públicos, dependiente del Ministerio de Finanzas.

No podrán incluirse en el presente régimen, deudas que ya hubieren sido financiadas en el marco de este Decreto.

Artículo 7° La falta de pago de una cuota, transcurridos treinta (30) días corridos contados a partir de la fecha de su vencimiento, implicará de pleno derecho, la caducidad del plan de pago acordado.

Artículo 8° La caducidad establecida en el Artículo anterior implica, sin necesidad de interpelación previa, la pérdida de los beneficios previstos en el presente Decreto para la totalidad de las obligaciones incluidas en el plan, tornando exigible la totalidad de las obligaciones adeudadas, previa deducción de los pagos efectuados según lo establezca la Dirección General de Rentas.

Artículo 9° Los beneficiarios o portadores legitimados de los Documentos de Cancelación de Obligaciones Fiscales III (DoCOF III) que sean contribuyentes y/o responsables de los tributos cuya recaudación se encuentra a cargo de la Dirección General de Rentas o de las distintas dependencias del Estado Provincial, de los precios y tarifas de bienes y/o servicios prestados por organismos y/o Empresas del Estado y demás acreencias no tributarias, que abonen de acuerdo con lo establecido en el Artículo 3° del presente Decreto, las obligaciones alcanzadas por el mismo gozarán de los siguientes beneficios, a saber:

a) Condonación parcial de recargos resarcitorios, intereses y/o accesorios no abonados, en función de la modalidad en que serán aplicados los Documentos de Cancelación de Obligaciones Fiscales III (DoCOF III) al pago y/o regularización de la deuda, de acuerdo con el cuadro que se detalla a continuación:

Modalidad de Pago y/o Regularización:	Condonación en función de la fecha de pago:		
	Hasta el 30/04/2015	Hasta el 31/08/2015	Desde el 01/09/2015
Contado	Cincuenta por ciento (50%)	Treinta por ciento (30%)	Treinta por ciento (30%)
De dos (2) a cinco (5) cuotas.	Treinta por ciento (30%)	Veinte por ciento (20%)	-
De seis (6) a la cantidad de cuotas máximas según el vencimiento del DoCOF III.	Veinte por ciento (20%)	Diez por ciento (10%)	

b) Condonación del setenta por ciento (70 %) de multas tributarias que no se encuentren firmes al momento de la aplicación de los Documentos de Cancelación de Obligaciones Fiscales III (DoCOF III) al pago del capital y

de los intereses. La condonación no resultará acumulable con otros beneficios de reducción de multas que hubieren sido dispuestos en el marco de regímenes de regularización de facilidades de pago.

c) Condonación del treinta por ciento (30 %) de multas no tributarias que no se encuentren firmes a la fecha de entrada en vigencia del presente régimen. La condonación no resultará acumulable con otros beneficios de reducción de multas que hubieren sido dispuestos en el marco de regímenes de regularización de facilidades de pago.

d) Condonación del cincuenta por ciento (50 %) de multas firmes de la Policía Caminera determinadas por la Autoridad de Juzgamiento. La condonación no resultará acumulable con otros beneficios de reducción de multas que hubieren sido dispuestos en el marco de regímenes de regularización de facilidades de pago.

Artículo 10° Los beneficiarios o portadores legitimados podrán transferir, ceder o endosar a terceros los Documentos de Cancelación de Obligaciones Fiscales III (DoCOF III), en los términos del Artículo 4° y hasta la fecha de su extinción.

Artículo 11 Los Documentos de Cancelación de Obligaciones Fiscales III (DoCOF III) no devengarán interés y se extinguirán definitivamente, perdiendo todo valor cancelatorio, el 31 de diciembre de 2015 o cuando la Provincia de Córdoba los reciba en pago de la deuda a que se refiere el Artículo 3° del presente Decreto, lo que ocurra primero.

El valor cancelatorio de los Documentos de Cancelación de Obligaciones Fiscales III (DoCOF III) por el monto total de las cuotas de planes otorgados en el marco del Artículo 6° del presente Decreto, se extenderá hasta el vencimiento de las cuotas incluidas en el monto total aludido precedentemente.

Artículo 12 DESIGNASE Autoridad de Aplicación al Ministerio de Finanzas en consecuencia, FACÚLTASE a su titular a:

a) establecer el monto de cada emisión, fijar y/o modificar la fecha de extinción de las emisiones y determinar la nómina taxativa de las obligaciones tributarias y no tributarias, multas, precios y tarifas –según lo previsto en el Artículo 3° del presente– que podrán ser cancelados con los Documentos de Cancelación de Obligaciones Fiscales III (DoCOF III) y aquellas excluidas del pago con dichos instrumentos;

b) modificar las fechas dispuestas en los Artículos 2° y 3° del presente Decreto, siempre que no se incluyan obligaciones vencidas del ejercicio corriente y, de corresponder, los beneficios establecidos por el Artículo 9° del mismo;

c) modificar la fecha a partir del cual quedarán definitivamente extinguidos los Documentos de Cancelación de Obligaciones Fiscales III (DoCOF III);

d) ampliar la utilización de los Documentos de Cancelación de Obligaciones Fiscales III (DoCOF III) para la cancelación de deudas que el Estado Provincial mantiene con los contribuyentes y/o responsables de las obligaciones fiscales derivadas de reclamos de repetición (Libro Primero, Parte General, Título Noveno del Código Tributario Provincial (Ley N° 6006 t.o. 2012 y sus modificaciones);

e) suscribir los convenios y/o contratos y efectuar todas las acciones que resulten necesarios para la instrumentación del presente Decreto;

f) adoptar las previsiones necesarias para los casos en que los créditos por deuda tributaria vencida del Estado Provincial hayan sido cedidos a terceros;

g) establecer los mecanismos por los cuales la Provincia de Córdoba aceptará la cancelación de las acreencias a que hace referencia el Artículo 3° del presente Decreto, con los Documentos de Cancelación de Obligaciones creados por el presente instrumento, y

h) efectuar las adecuaciones presupuestarias que correspondan, de conformidad con lo dispuesto por este Decreto.

Artículo 13 El presente Decreto entrará en vigencia a partir del 1° de enero de 2015.

Artículo 14 El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Finanzas y Fiscal de Estado.

Artículo 15 PROTOCOLÍCESE, dese intervención al Tribunal de Cuentas y a la Contaduría General de la Provincia, comuníquese a la Legislatura Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

DR. JOSÉ MANUEL DE LA SOTA
GOBERNADOR

CR. MANUEL FERNANDO CALVO
MINISTRO DE GESTIÓN PÚBLICA
A/C MINISTERIO DE FINANZAS

JORGE EDUARDO CÓRDOBA
FISCAL DE ESTADO

MINISTERIO DE
FINANZAS

Resolución N° 390

Córdoba, 30 de Diciembre 2014

VISTO:

El expediente N° 0473-056210/2014.

Y CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 1° del Decreto N° 1459/14, se crean los Documentos de Cancelación de Obligaciones Fiscales III (DoCOF III), como instrumento de pago para la cancelación del capital de la deuda del sector público provincial que no se encuentre prescripta.

Que congruente con las decisiones adoptadas en el campo de la administración presupuestaria y tributaria, se hace necesario diseñar un mecanismo que permita a los contribuyentes el pago de obligaciones tributarias vencidas y que ello al mismo tiempo sirva al sector público para la cancelación de deudas con proveedores y contratistas.

Que los beneficiarios o portadores legitimados podrán cancelar con los Documentos de Cancelación de Obligaciones Fiscales III (DoCOF III) las obligaciones tributarias adeudadas a la Provincia de Córdoba; multas impuestas por organismos y/o dependencias del Sector Público Provincial no Financiero; precios y tarifas de bienes y/o servicios prestados por Organismos y/o Empresas del Estado y demás acreencias no tributarias, en todos los casos, cualquiera sea el estado en que se encuentren las mismas y cuyo vencimiento haya operado hasta el día 31 de diciembre de 2013 inclusive, en todos los casos, con las limitaciones que disponga para cada emisión este Ministerio.

Que atento a las facultades conferidas a este Ministerio, como autoridad de aplicación, por el Artículo 12 del Decreto N° 1459/14, se estima necesario el dictado de la presente norma a los fines de reglamentar e instrumentar la utilización de los Documentos de Cancelación de Obligaciones Fiscales III (DoCOF III) para la cancelación de las deudas del sector público como así también el pago de las obligaciones con el aludido documento.

Por ello, atento las actuaciones cumplidas, lo informado por la Dirección General de Asesoría Fiscal en Nota N° 55/2014 y de acuerdo con lo dictaminado por el Área Legales de este Ministerio al N° 692/2014,

EL MINISTRO DE FINANZAS
RESUELVE:

Artículo 1° ORDENAR una primera emisión de Documentos de Cancelación de Obligaciones Fiscales III (DoCOF III) en la suma de pesos trescientos millones (\$ 300.000.000.-).

Artículo 2° Los beneficiarios o portadores legitimados de Documentos de Cancelación de Obligaciones Fiscales III (DoCOF III), podrán cancelar con ellos, las siguientes obligaciones vencidas y adeudadas al 31 de diciembre de 2013 inclusive, cualquiera sea el estado en que se encuentren:

- Impuestos Sobre los Ingresos Brutos;
- Impuesto de Sellos;

c) Impuesto Inmobiliario;
 d) Impuesto a la Propiedad Automotor;
 e) Tasas Retributivas de Servicios, excepto la Tasa de Justicia;
 f) Los restantes recursos cuya recaudación se encuentre a cargo de la Dirección General de Rentas o se le hubieren encomendado;

g) La deuda incluida en planes de facilidades de pago que se encuentren vigentes, en tanto el contribuyente solicite su cancelación en el marco del Decreto N° 1459/14;

h) Multas de contribuyentes y/o responsables. En el caso de las multas firmes no gozarán de los beneficios dispuestos por los incisos b) y/o c) del Artículo 9° del Decreto N° 1459/14 .

Artículo 3° Quedan excluidos del pago con Documentos de Cancelación de Obligaciones Fiscales III (DoCOF III), las siguientes obligaciones y/o conceptos:

a) Las obligaciones que correspondan a los agentes de retención, percepción y/o recaudación previstas en el último párrafo del Artículo 3° del Decreto N° 1459/14 ;

b) Los importes derivados de la Tasa Vial Provincial -Ley N° 10.081 y sus normas complementarias;

c) Las cuotas de los planes de facilidades de pago vigentes y
 d) Las costas y gastos causídicos.

Artículo 4° En el caso de deudas en discusión administrativa o judicial, el beneficiario o tenedor legitimado, previo a la cancelación con Documentos de Cancelación de Obligaciones Fiscales III (DoCOF III) deberá allanarse y en su caso, desistir y renunciar a toda acción y derecho, incluso el de repetición, en las formas, plazos y condiciones que se instrumente por las dependencias intervinientes.

Artículo 5° Se entenderá por firmes las multas, cuando habiéndose vencido los plazos previstos no se hubiera interpuesto recurso contra su aplicación o, cuando se hubiese dictado resolución que no admita recurso alguno. Para gozar de los beneficios de condonación dispuestos por el inciso b) del Artículo 9° del Decreto N° 1459/14, la multa no deberá encontrarse firme al momento de la aplicación de los Documentos de Cancelación de Obligaciones Fiscales III (DoCOF III) al pago del capital y los intereses que correspondan de las obligaciones previstas en el Artículo 2° de la Resolución que generaron la misma.

Artículo 6° Certificado de Tenencia

Los Documentos de Cancelación de Obligaciones Fiscales III (DoCOF III) serán acreditados en cuentas que, a tal efecto, abrirá la Caja de Valores S.A., conforme instrucciones impartidas por la Secretaría de Administración Financiera, a nombre de los proveedores que los reciban como instrumento de pago en los términos del Decreto N° 1459/14.

La Caja de Valores S.A. emitirá una constancia de apertura de cuenta por el importe equivalente a la suma acreditada por el mencionado Organismo.

Artículo 7° Transferencia

En los casos de transferencias o cesiones a que alude el Artículo 4° del Decreto N° 1459/14, cuyos nuevos titulares no registren cuenta, la Caja de Valores S.A. deberá proceder a la apertura de una cuenta a nombre de estos.

Artículo 8° Información del Agente de Registro

La Caja de Valores S.A. informará al Ministerio de Finanzas en la forma, plazos, condiciones que se establezca, el listado de los tenedores de los Documentos de Cancelación de Obligaciones Fiscales III (DoCOF III) emitidos.

Artículo 9° Cuenta / Comitente

Las distintas dependencias y/o organismos y/o empresas del Estado Provincial, a efectos de lo previsto en el Artículo 2° de la presente Resolución, deberán abrir una cuenta comitente en el Banco de la Provincia de Córdoba S.A., a las que se transferirán los Documentos de Cancelación de Obligaciones Fiscales III (DoCOF III), que se destinen por el beneficiario o tenedor legítimo a la cancelación de las obligaciones adeudadas.

Artículo 10 Operatoria Minorista

Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo precedente, las distintas dependencias y/u organismos y/o empresas del Estado Provincial habilitadas a recibir los instrumentos creados por el

Decreto N° 1459/14, podrán emitir liquidaciones de deudas con Documentos de Cancelación de Obligaciones Fiscales III (DoCOF III), que permita a contribuyentes y/o responsables de las obligaciones adeudadas cancelar las mismas con los medios de pago vigentes.

Artículo 11 Constancias de Transferencias

Como consecuencia de las transferencias acreditadas en las cuentas comitentes de los organismos antes detallados, la Caja de Valores S.A. emitirá las Constancias de Transferencias correspondientes, en las que se consignará el organismo receptor de los Documentos de Cancelación de Obligaciones Fiscales III (DoCOF III). Las mismas deberán ser presentadas en el Banco de la Provincia de Córdoba S.A. a efectos de cancelar la obligación correspondiente.

Artículo 12 Los beneficiarios o tenedores de Documentos de Cancelación de Obligaciones Fiscales III (DoCOF III) podrán extinguir total o parcialmente sus obligaciones en la medida que cumplan con los requisitos impuestos por el Decreto N° 1459/14. la presente y demás resoluciones que dicten los organismos habilitados para tales efectos.

Artículo 13 La recaudación fiscal generada por la cancelación de obligaciones tributarias mediante los documentos previstos en el Decreto N° 1459/14, se imputará íntegramente a cargo de la Provincia a los efectos de la distribución que corresponde de la coparticipación de impuestos.

Artículo 14 La Dirección General Tesorería y Crédito Público entregará los Documentos de Cancelación de Obligaciones Fiscales III (DoCOF III) en cancelación del capital de la deuda no prescrita del sector público provincial según las necesidades y/o prioridades financieras y la programación del flujo de pago dentro de los límites de crédito aprobados por la Ley de Presupuesto.

Artículo 15 FACULTAR a la Secretaría de Administración Financiera dependiente de este Ministerio, a la Dirección General de Rentas, a las distintas dependencias u organismos del Estado Provincial a dictar las normas de procedimientos reglamentarios necesarios a fin de instrumentar el pago de los recursos que administran, en el marco del Decreto N° 1459/14 y de la presente Resolución.

Artículo 16 PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Cr. MANUEL FERNANDO CALVO
 MINISTRO DE GESTIÓN PÚBLICA
 A/C MINISTERIO DE FINANZAS

SECRETARÍA DE INGRESOS PÚBLICOS

Resolución N° 25

Córdoba, 30 de Diciembre 2014

VISTO:

El expediente N° 0473-056211/2014.

Y CONSIDERANDO:

Que por el artículo 1° del Decreto N°1459/14, se crean los Documentos de Cancelación de Obligaciones Fiscales III (DoCOF III), como instrumento de pago para la cancelación del capital de la deuda del sector público provincial que no se encuentre prescrita.

Que conforme lo establece el Artículo 6° del citado Decreto, los beneficiarios o tenedores legitimados de los Documentos de Cancelación de Obligaciones Fiscales III (DoCOF III), podrán extinguir las obligaciones definidas por el Ministerio de Finanzas para cada serie de emisión en un solo pago –contado- o en hasta la cantidad máxima de cuotas mensuales que pueda emitirse según el vencimiento del DoCOF III.

Que por el mismo artículo esta Secretaría se encuentra facultada para establecer los importes mínimos de las cuotas por cada tributo

y/o recurso acogido deberá ingresar el contribuyente y/o responsable, como así también la tasa de interés de financiación cuando se opte por abonar las obligaciones con DoCOF III en cuotas.

Por ello, atento las actuaciones cumplidas, lo informado por la Dirección General de Asesoría Fiscal en Nota N° 56/2014 y de acuerdo con lo dictaminado por el Área Legales de este Ministerio al N° 688/2014

EL SECRETARIO DE INGRESOS PÚBLICOS RESUELVE:

Artículo 1° ESTABLECER conforme lo dispuesto en el inciso b) del Artículo 6° del Decreto N° 1459/14. en la suma de pesos doscientos (\$ 200.-) el importe mínimo de las cuotas mensuales.

Artículo 2° ESTABLECER, conforme lo dispuesto en el inciso b) del Artículo 6° del Decreto N° 1459/14 que no procederá el devengamiento de intereses de financiación cuando los beneficiarios o tenedores legitimados de los Documentos de Cancelación de Obligaciones Fiscales III (DoCOF III) opten por extinguir sus obligaciones en cuotas.

Artículo 3° PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Cr. LUIS DOMINGUEZ
 SECRETARIO DE INGRESOS PÚBLICOS
 MINISTERIO DE FINANZAS

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

Resolución Normativa N° 144

Córdoba, 30 de Diciembre de 2014.-

VISTO:

El Decreto N° 1459/2014 de fecha 29/12/2014, la Resolución del Ministerio de Finanzas N° 390/2014 de fecha 30/12/2014, la Resolución de la Secretaría de Ingresos Públicos N° 25/2014 de fecha 30/12/2014 y la Resolución Normativa N° 1/2011 y modificatorias, publicada en el Boletín Oficial el día 06-06-2011,

Y CONSIDERANDO:

QUE mediante el Decreto N°.1459/2014 se crearon los Documentos de cancelación de Obligaciones Fiscales III (DoCOF III), como instrumento de pago legal para la cancelación del capital de la deuda no prescrita del Sector Público Provincial.

QUE a través de lo dispuesto en el Decreto mencionado, los beneficiarios o portadores legitimados podrán cancelar con DoCOF obligaciones tributarias adeudadas a la Provincia de Córdoba; multas impuestas por Organismos y/o Dependencias del Sector Público Provincial no Financiero; precios y tarifas de bienes y/o servicios prestados por organismos y/o Empresas del Estado y demás acreencias no tributarias, en todos los casos, cualquiera sea el estado en que se encuentren las mismas y cuyo vencimiento haya operado hasta el día 31 de Diciembre de 2013 inclusive, estableciendo los beneficios a gozar por los pagos hechos con dichos documentos, en función a la modalidad y oportunidad de cancelación de la deuda.

QUE asimismo los Artículos 6° y siguientes del Decreto citado establecen las condiciones y requisitos para regularizar las obligaciones adeudadas con esta modalidad de pago ya sea al contado o en un plan de pago de hasta un máximo de cuotas que puedan emitirse conforme el vencimiento del DoCOF.

QUE por el Artículo 15 de la Resolución Ministerial N° 390/2014 se faculta a esta Dirección General de Rentas a dictar las normas reglamentarias e instrumentales necesarias a los fines de su aplicación.

QUE resulta necesario ajustar la Resolución Normativa N° 1/2011 y modificatorias a efectos de reglamentar esta modalidad de pago con los mencionados documentos.

POR ELLO, en virtud de lo dispuesto por el Artículo 19 del Código Tributario Provincial vigente, Ley N° 6006 - T.O. 2012 y modificatorias y el Artículo 15 de la Resolución del Ministerio de Finanzas N° 390/2014;

**EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS
R E S U E L V E :**

ARTÍCULO 1º.- MODIFICAR la Resolución Normativa N° 1/2011 y modificatorias, publicada en el Boletín Oficial de fecha 06-06-2011, de la siguiente manera:

I.- SUSTITUIR la Sección 3º: DOCUMENTOS DE CANCELACIÓN DE OBLIGACIONES FISCALES (DOCOF) del Capítulo 1 del Título II, con los Artículos y Títulos que se detallan a continuación:

“SECCIÓN 3: DOCUMENTOS DE CANCELACIÓN DE OBLIGACIONES FISCALES

ARTÍCULO 61º.- Podrán abonarse con Documentos de Cancelación de Obligaciones Fiscales las obligaciones adeudadas cuyo vencimiento haya operado conforme las fechas establecidas, los tributos y los conceptos que se enuncian en el ANEXO VIII.

EXCLUSIONES:

ARTÍCULO 62º.- Están excluidas del beneficio de cancelación de deudas con DoCOF:

- a) Las deudas en concepto de retenciones, recaudaciones y/o percepciones que habiendo sido practicadas por los Agentes de Retención, Percepción y/o Recaudación, no hubiesen sido ingresadas al Fisco, ni aún fuera de término.
- b) Las cuotas de los planes de facilidades de pagos vigentes.
- c) Las costas y gastos causídicos.
- d) Los importes correspondientes a Tasa Vial Provincial Ley N° 10.081 y normas complementarias.

A los fines de lo previsto en el inciso b) del presente Artículo, se considera Plan de Pago vigente a aquél para el cual no se han verificado ninguna de las causales de caducidad previstas en las normas por las cuales se otorgaron los planes.

CONDONACIÓN:

ARTÍCULO 63º.- La condonación prevista en las normas de creación de los citados documentos comprende los períodos, conceptos y en proporción a los montos de las obligaciones que se regularicen con Documentos de Cancelación de Obligaciones Fiscales, con los siguientes beneficios:

- a) Condonación parcial de recargos resarcitorios, intereses y/o accesorios no abonados correspondiente a los conceptos indicados en el Anexo VIII de la presente, según modalidad y fecha de pago.
- b) Condonación parcial del 70 % para las multas tributarias que no se encuentren firmes al momento de la aplicación de los respectivos DoCOF.
- c) Condonación parcial del 30 % para las multas no tributarias no firmes a la fecha de entrada en vigencia del respectivo Régimen DoCOF,
- d) Condonación del cincuenta por ciento (50 %) del monto determinado por la autoridad de Juzgamiento de las multas firmes de la Policía Caminera abonadas con DoCOF.

En los casos de los incisos b), c) y d) precedentes la condonación de la multa no resultará acumulable con otros beneficios de reducción de multas que hubieren sido dispuestos en el marco de regímenes de regularización de facilidades de pago.

Quedarán de pleno derecho condonados y en la forma prevista en el presente Artículo los conceptos enunciados en los incisos a) y b) precedentes que estuvieren adeudados, para las multas tributarias siempre que los Contribuyentes y/o Responsables hubieren abonado con DoCOF el impuesto adeudado mas los

recargos que correspondan y hubieren cumplido con el deber formal omitido.

FORMULARIOS PARA CANCELAR CON DOCOF LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y OTRAS ACREENCIAS:

ARTÍCULO 64º.- Los contribuyentes y/o responsables a efectos de regularizar con los Documentos de Cancelación de Obligaciones Fiscales (DoCOF) las obligaciones tributarias y otras acreencias no tributarias detalladas en Anexo VIII de la presente deberán obtener los Formularios de pago respectivos mencionados en el Anexo IX de la presente, en forma presencial solicitándolos, ante la Dirección en Sede Central, Delegaciones del Interior o bocas autorizadas para tal fin, ó generándolos a través de la página www.dgrcba.gov.ar. Esta última opción solo en los casos mencionados en el Anexo IX.

ARTÍCULO 65º.- Las liquidaciones mencionadas en la presente Sección con la leyenda pre-impresa “PAGO CON DoCOF II (D° 259/14 Vigente)” y/o “PAGO CON DoCOF III (D° 1459/14 Vigente)”, según corresponda será el único instrumento válido que permitirá al beneficiario o portador legitimado de los DoCOF, cancelar la obligación fiscal exclusivamente ante el Banco de la Provincia de Córdoba S.A.”

II.- Sustituir LA “SECCIÓN 3: PLAN DE PAGO DOCOF II – DECRETO N° 259/2014”, del Capítulo 2 del Título II, por la siguiente, con los Artículos y Títulos que se detallan a continuación:

“SECCIÓN 3: PLAN DE PAGO DOCOF

ARTÍCULO 97º.- Los beneficiarios o tenedores legitimados de DoCOF podrán extinguir sus obligaciones tributarias adeudadas cuyos conceptos y vencimiento queden incluidos en lo dispuesto en el anexo VIII, en un Plan de Pago de hasta un máximo de cuotas que puedan emitirse conforme la fecha de extinción de los documentos, prevista en las normas respectivas de DoCOF.

La primera de ellas tendrá el carácter de anticipo y las siguientes serán cuotas mensuales, respetando los montos mínimos e interés de financiación previstos en la Resolución N° 25/2014 de la Secretaría de Ingresos Públicos y las condiciones previstas en el Anexo VIII y IX de la presente.

ARTÍCULO 98º.- Para la cancelación de las obligaciones previstas en el Artículo precedente será de aplicación lo dispuesto en los Artículos 61° a 65° de la presente Resolución, en todo aquello que no se oponga a lo reglamentado en esta Sección.

PERFECCIONAMIENTO

ARTÍCULO 99º.- Se producirá el perfeccionamiento del Plan cuando se efectúe:

- 1) El pago de la Primera Cuota/Anticipo dentro del plazo de siete (7) días corridos contados a partir de la fecha de emisión del Plan.
- 2) El cumplimiento de las formalidades previstas en el Anexo IX de la presente Resolución.
- 3) La presentación de allanamiento en los casos en que corresponda y bajo las condiciones previstas en el Anexo IX de la presente.

Cumplidos los requisitos previstos anteriormente se considerará como fecha de perfeccionamiento del Plan la correspondiente a la fecha de consolidación o actualización de la deuda que consta en el Formulario de solicitud del Plan y Pago de la Primera Cuota.

CONFIRMACIÓN AUTOMÁTICA DE PLANES

ARTÍCULO 100º.- Para aquellos Contribuyentes y/o Responsables que hayan solicitado el acogimiento al régimen de facilidades de DoCOF y hayan abonado la Primera Cuota, la confirmación del Plan de Pagos en Cuotas y su allanamiento – cuando corresponda- quedará configurada con el pago de dicha cuota, debiendo solicitar las restantes cuotas para su efectiva cancelación en Sede Central, Delegaciones o bocas de la Dirección General de Rentas, ó a través de la Página de la

Dirección General de Rentas www.dgrcba.gov.ar.

VENCIMIENTO DE LOS ANTICIPOS O CUOTAS

ARTÍCULO 101º.- El vencimiento de cada cuota operará a partir del mes siguiente al del acogimiento al plan de facilidades acordado, operando el mismo el día veinte (20) de cada mes.

CUOTAS

ARTÍCULO 102º.- Cuando se trate de Deudas en Gestión Prejudicial o Judicial, al capital amortizable de cada cuota, se le adicionará la proporción de honorarios que resulte de dividir los honorarios adeudados en el mismo número de cuotas solicitadas por el Contribuyente, conforme lo señalado en el párrafo siguiente, la que para el caso de la Deuda Judicial no podrá ser inferior a un JUS.

Junto con la Primera Cuota/Anticipo, deberá, cuando corresponda, abonarse el importe total de las Costas, Gastos Causídicos y la Tasa de Justicia.

El monto de la Primera Cuota/Anticipo, según corresponda, podrá ser mayor al previsto en la Resolución de la Secretaría de Ingresos Públicos, en cuyo caso deberá recalcularse en partes iguales el capital amortizable para las Cuotas siguientes.

DISPOSICIONES PARA EL ACOGIMIENTO

ARTÍCULO 103º.- Para el acogimiento a la modalidad de Pago en Cuotas prevista en el régimen de DoCOF, los Contribuyentes y/o Responsables deberán considerar lo establecido en el Anexo IX de la presente Resolución, y presentarse -cuando corresponda- ante esta Dirección, en Sede Central, Delegaciones del Interior o bocas autorizadas para tal fin, no aceptándose los envíos por correspondencia.

Los Contribuyentes nominados conforme la Resolución Ministerial N° 123/2007 por esta Dirección deberán solicitar los Planes de Facilidades de Pagos únicamente ante Sede Central de la Dirección General de Rentas y/o Delegación a la que corresponde por su Domicilio Fiscal Declarado, de acuerdo el Anexo I de la presente Resolución. Los Contribuyentes nominados con domicilio en Buenos Aires y Ciudad de Rosario lo harán antes las Delegaciones de Buenos Aires y Rosario respectivamente.

PAGO

ARTÍCULO 104º.- Los Contribuyentes o Responsables acogidos al presente régimen deberán:

- Retirar los Formularios de Pago en Cuotas o Pago de Contado en la Dirección General de Rentas, Sede Central, Delegaciones del Interior o bocas autorizadas para tal fin. Opcionalmente, podrán emitirse para el pago de contado o el Plan de Pagos, accediendo a la página WEB www.dgrcba.gov.ar en la opción que corresponda.
- Y efectuar el pago de las citadas liquidaciones exclusivamente en el Banco Provincia de Córdoba.

CADUCIDAD

ARTÍCULO 105º.- La caducidad del Plan de Facilidades de Pago operará de pleno derecho y sin necesidad de que medie intervención alguna por parte de la Dirección General de Rentas, cuando se verifique la falta de pago de una cuota, transcurridos treinta (30) días corridos contados a partir de la fecha de su vencimiento.

ARTÍCULO 106º.- Operada la misma, corresponderá la pérdida de los beneficios y los pagos realizados serán imputados a las obligaciones originales conforme las disposiciones del Artículo 98 del Código Tributario T.O. 2012 y modificatorias y la Dirección podrá iniciar o proseguir, según corresponda, sin más trámite las gestiones judiciales para el cobro de la deuda total impaga, con más los recargos, intereses y/o multas que pudieren corresponder y denunciar –de corresponder- en el Expediente Judicial, el incumplimiento del Plan de Facilidades de Pago.

CANCELACIÓN ANTICIPADA DE PLANES DE PAGO

ARTÍCULO 107°.- Podrá solicitarse la cancelación anticipada de la totalidad de un Plan de Pago en Cuotas DoCOF vigente, presentándose personalmente o por medio de un representante legal, ante esta Dirección, en Sede Central, Delegaciones del Interior o Puestos de Atención autorizados para tal fin, a efectos de suscribir la Solicitud de Cancelación del Plan de Pago mencionado. Cuando no se presente el contribuyente o responsable con interés legítimo para solicitarlo, deberá acompañarse Formulario Multinota F-903 debidamente suscripto por el mismo con firma certificada.

A tales fines se determinará la proporción impaga del impuesto correspondiente a los periodos incluidos en dicho plan y se otorgará la liquidación por el saldo adeudado para el pago de contado, con los porcentajes de condonación vigentes al momento de dicha solicitud.

REFORMULACIÓN DE PLANES VIGENTES

ÁMBITO DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 108°.- En el marco del Régimen establecido en el Decreto N° 1459/2014 podrá solicitarse la reformulación de los Planes de Pago vigentes a la fecha de solicitud, otorgados por otras normas anteriores al citado Decreto, conforme lo dispuesto en los Artículos siguientes.

SOLICITUD DE REFORMULACIÓN

ARTÍCULO 109°.- Para el acogimiento a la modalidad de pago prevista en el presente régimen, los contribuyentes y/o responsables deberán presentarse personalmente o por medio de un representante legal, ante esta Dirección, en Sede Central, Delegaciones del Interior o puestos de atención autorizados para tal fin, a efectos de suscribir la solicitud de reformulación. Cuando no se presente el Contribuyente o Responsable con interés legítimo para solicitarlo, deberá acompañarse Formulario Multinota F-903 debidamente suscripto por el mismo con firma certificada.

OBLIGACIONES VENCIDAS AL 31 12 2013- PAGO CON DOCOF

ARTÍCULO 109° (1).- Podrán abonarse con Documentos de Cancelación de Obligaciones Fiscales (DoCOF III) -al contado o en el plan de pagos Decreto N° 1459/2014, la proporción impaga de los planes de facilidades de pago que se mencionan en el Artículo 108, correspondientes a las obligaciones tributarias ó no tributarias incluidas en dichos planes, cuya infracción, o vencimiento original haya operado hasta el día 31 de Diciembre de 2013.

ARTÍCULO 109° (2).- La cancelación aludida en el artículo precedente corresponde a los conceptos previstos en el Anexo VIII de la presente, y gozará de los beneficios establecidos en el Decreto mencionado -aplicables a la fecha de solicitud de reformulación y con los recargos y/o intereses calculados a dicha fecha. En el caso que no se abone la proporción del saldo impago del plan reformulado, cancelable en DoCOF III, en el plazo previsto en la liquidación emitida por la Dirección, los recargos y/o intereses se calcularán a la fecha del efectivo pago en DoCOF.

ARTÍCULO 109° (3).- Para la cancelación de las obligaciones previstas en el Artículo 109(1)°, será de aplicación lo dispuesto en los Artículos 61° a 65° de la presente Resolución, en todo aquello que no se oponga a lo reglamentado en los Artículos anteriores.

OBLIGACIONES VENCIDAS CON POSTERIORIDAD AL 31-12-2013

ARTÍCULO 109° (4).- La proporción impaga de los Planes de Pago correspondiente a las obligaciones incluidas en las mismas cuyos vencimientos originarios hubieren operado con posterioridad al 31 de Diciembre de 2013, con los recargos calculados a la fecha de acogimiento al plan original, podrá cancelarse al contado o mediante el acogimiento a un nuevo

plan de facilidades de pago, cuya cantidad máxima de cuotas será la que reste para cancelar el plan de pagos original. En el caso que no se abone de contado en el plazo establecido en la liquidación o que el nuevo plan no se perfeccione en la fecha prevista en la solicitud emitida por la Dirección, los recargos y/o intereses se calcularán a la fecha del pago o perfeccionamiento del nuevo plan.

ARTÍCULO 109° (5).- El plan reformulado estará sujeto a las disposiciones del Decreto N° 1356/2010 y de los Artículos 67° a 96° de la presente, en todo aquello que no se oponga a lo reglamentado en los Artículos precedentes."

ARTÍCULO 2°.- SUSTITUIR el "ANEXO VIII - OBLIGACIONES CANCELABLES CON DOCOF Y PORCENTAJES DE CONDONACIONES", por el que se adjunta a la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- SUSTITUIR el "ANEXO IX - FORMALIDADES RÉGIMEN DE PAGO CON DOCOF DECRETO N° 259/2014", por el que se adjunta a la presente Resolución.

ARTÍCULO 4°.- La presente resolución tendrá vigencia a partir del 1° de Enero de 2015.

ARTÍCULO 5°.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial, pase a conocimiento de los Sectores pertinentes y archívese.

CR. LUCIANO G. MAJLIS
DIRECTOR GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

ANEXO
<http://goo.gl/2FbIBU>

CAJA DE
**JUBILACIONES, PENSIONES
y RETIROS de CÓRDOBA**

Resolución N° 606 - F

EXPT E G-0124-160.016

Córdoba, 23 de Diciembre 2014

VISTO:

Las presentes actuaciones por las que se propicia la instrumentación del receso administrativo para el próximo mes de enero de 2015.

Y CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto N° 1360 de fecha 12.12.2014 (B.O. 17.12.2014) el Poder Ejecutivo Provincial dispuso el receso administrativo a partir del día 22 de diciembre de 2014 y hasta el 31 de enero de 2015 en el ámbito de la Administración Pública Centralizada, declarándose inhábiles a los fines del procedimiento administrativo los días comprendidos en dicho mes, puntualizándose además que las oficinas de la Administración Pública Provincial -áreas centralizadas y descentralizadas- deberán permanecer cerradas y sin atención al público durante el mes de enero de dos mil quince, con las excepciones previstas en el citado decreto en relación a las áreas operativas de Salud, Seguridad (Policía y Servicio Penitenciario), Transporte y Rentas.

Que, sin perjuicio del receso en cuestión, el artículo 2° del decreto precitado declaró asueto administrativo para toda la Administración Pública Provincial los días 24 y 31 de diciembre del corriente año.

Que, asimismo, el art. 3 del referido instrumento legal, ordena el otorgamiento de la licencia anual ordinaria, conforme las normas que regulan su relación laboral, para el personal de las áreas de la Administración Pública Provincial centralizada, la que deberá materializarse a partir de la fecha precitada con excepción del personal que resulte necesario afectar a guardias mínimas, para el cumplimiento de las tareas consideradas indispensables, en cuyo caso deberán ser expresamente autorizadas por los titulares

de las áreas respectivas, con conocimiento del Ministerio de Administración y Gestión Pública.

Que en lo concerniente a las entidades autárquicas, como es el caso de nuestra Institución, el artículo 5 del decreto precitado puntualiza "DISPONESE que los titulares de los organismos descentralizados de la Administración Pública Provincial, dicten normas análogas a la presente, otorgando la licencia anual ordinaria de su personal sin afectar la prestación del servicio a su cargo."

Que, consecuentemente, corresponde disponer la adhesión de la Institución al receso administrativo correspondiente al mes de enero de 2015 establecido por Decreto N° 1360/14 del Poder Ejecutivo Provincial, con los alcances y efectos legales allí previstos y, asimismo, adherir al asueto administrativo para los días 24 y 31 de diciembre del corriente año.

Que se ha determinado, además, que el personal cumpla el total de días de licencia anual durante el mes de enero, de conformidad con el plan elaborado por la Sub Gerencia Departamental de Recursos Humanos, con excepción del personal que resulte necesario afectar a guardias mínimas, para el cumplimiento de las tareas consideradas indispensables, en cuyo caso deberán ser expresamente fundamentadas en razones operativas absolutamente impostergables para la Institución y autorizadas por la Sub Gerencia Departamental de Recursos Humanos.

Que, por otra parte, resulta pertinente encomendar a la Sub Gerencia Departamental de Recursos Humanos que disponga las medidas tendientes a que la actividad que se desarrolle en la Institución durante el mes de enero de 2015 importe una mínima utilización de los espacios físicos y unidades de trabajo a fin de que sea posible la efectiva reducción de gastos, de conformidad con lo dispuesto en el art. 9, último párrafo del Decreto N° 1360/14.

Por ello, el Secretario de Previsión Social a/c de las funciones de Presidente de la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: DISPONER la adhesión de la Institución al receso administrativo establecido por Decreto N° 1360/14 del Poder Ejecutivo Provincial, con los alcances y efectos legales allí previstos y exclusivamente durante el mes de enero de 2015.

ARTÍCULO 2: DISPONER la adhesión de la Institución al asueto administrativo establecido por Decreto N° 1360/14 del Poder Ejecutivo Provincial, para los días 24 y 31 de diciembre del corriente año.

ARTÍCULO 3: DISPONER el otorgamiento de la licencia anual ordinaria para el personal de la Institución, la que deberá materializarse a partir del día 2 de enero de 2015, con excepción del personal que resulte necesario afectar a guardias mínimas, para el cumplimiento de las tareas consideradas indispensables, en cuyo caso deberán ser expresamente fundamentadas en razones operativas absolutamente impostergables para la Institución y autorizadas por la Sub Gerencia Departamental de Recursos Humanos.

ARTÍCULO 4: ENCOMENDAR a la Sub Gerencia Departamental de Recursos Humanos que disponga las medidas tendientes a que la actividad que se desarrolle en la Institución durante el mes de enero de 2015 importe una mínima utilización de los espacios físicos y unidades de trabajo a fin de que sea posible la efectiva reducción de gastos.

ARTÍCULO 5: TOME CONOCIMIENTO Gerencia General, notifíquese a todas las áreas de la Caja y al Ministerio de Gestión Pública, publíquese en el Boletín Oficial y Archívese.

LIC. OSVALDO E. GIORDANO
SECRETARIO PREVISION SOCIAL
A/C PRESIDENCIA C.J.P. Y R. CBA

CESAR JUAN AGUIRRE
SUB GERENTE GENERAL DESPACHO